

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 31 de octubre de 2022 a las 12:42 p.m., contestación de la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada.

A la fecha el demandante no ha acreditado los motivos que lo llevaron a no presentarse el 14 de julio y 17 de agosto de 2022, fechas que se han programado para agotarse la audiencia inicial (consecutivos 049 y 057 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00144 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN
<b>Demandado</b>	JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA - PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE - FIJA FECHA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la contestación a la reforma de la demanda que fue presentada dentro del término legal oportuno, la que se considera cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivos 045 y 049 cuaderno principal del expediente digital)

Luego, en tanto que la etapa de conciliación no ha podido agotarse por inasistencia del demandante a la audiencia inicial dispuesta en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en las fechas que se ha programado para ello el 14 de julio y el 17 de agosto de 2022, este no ha comparecido, según se desprende de las actas extendidas en ambas oportunidades (consecutivos 045 y 049 del expediente digital), se fijará fecha para continuar con esta audiencia, y se

pone en conocimiento que se resolverá sobre la declaratoria de confeso por la inasistencia del demandante a las diligencias ya programadas, por cuanto a la fecha no se ha sustentado en justificación alguna los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que le hayan impedido asistir a las diligencias ya citadas, pese a que se le dio el término para tal efecto.

De conformidad con lo anterior, se señala como fecha para continuar con la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **jueves 25 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link <https://call.lifesizecloud.com/17043856>**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213

de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

## **NOTIFÍQUESE**

### **CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA JUEZ**

BEGC

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 12** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f348e0de7a1b10f9aa9de34a1b54324e98519f2e1d7a037ddc0d54e90e6ed9f5**

Documento generado en 25/01/2023 03:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**